

O R D E N A N Z A No. 5

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de las facultades que le otorga el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental)

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- DEL OBJETO.- La denominación, clasificación y remuneración de los cargos que componen las diversas dependencias de la administración central departamental y sus entidades descentralizadas, deben regirse estrictamente por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Se exceptúa de esta clasificación el personal docente, el Servicio Seccional de Salud, la Contraloría Departamental, los Diputados de la Honorable Asamblea Departamental y la planta de empleados de la Asamblea del Departamento.

ARTICULO 2o.- CAMPO DE APLICACION.- El sistema de clasificación, nomenclatura y remuneración de cargos que se establece aquí, regirá para los empleados oficiales que desempeñan las distintas categorías de empleos de la administración central, departamental y de sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 3o.- NOCION DE EMPLEO.- Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades asignadas por acto legal o autoridad competente que han de ser atendidos por una persona natural.

ARTICULO 4o.- DE LA CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS.- Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para el desempeño, los empleos de la administración central y sus entidades descentralizadas se clasifican en los siguientes niveles:

- Ejecutivo
- Profesional
- Técnico
- Administrativo, y
- Operativo

ARTICULO 5o.- DEL NIVEL EJECUTIVO.- Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con la dirección, planeación, coordinación y control de las actividades técnicas, administrativas y operativas de la administración.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 6º.- DEL NIVEL PROFESIONAL.- Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con la aplicación de conocimientos propios de una carrera profesional reconocida por la ley.

ARTICULO 7º.- DEL NIVEL TECNICO.- Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de conocimientos y procedimientos específicos y aptitudes adquiridas con anterioridad de ejercicio del cargo.

ARTICULO 8º.- DEL NIVEL ADMINISTRATIVO.- Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con el ejercicio de actividades complementarias de las tareas de los niveles superiores o de la supervisión de grupos de trabajo.

ARTICULO 9º.- DEL NIVEL OPERATIVO.- Comprende los empleos cuyas funciones consisten principalmente en la realización de actividades materiales o de ejecución simple.

ARTICULO 10º.-CLASE DE PUESTOS.- Está constituida por un conjunto de puestos sustancialmente similares en sus tareas, deberes y funciones, identificados con el mismo título, remunerados dentro de la misma escala de sueldos y que requieren, de las personas que los desempeñan, las mismas condiciones de idoneidad. La clase puede estar constituida por uno ó más puestos.

Ejemplo:

SECRETARIA	I
SECRETARIA	II

ARTICULO 11.- SERIE.- Es un grupo de clase de características generales, diferenciadas entre sí por el grado de dificultad, responsabilidad y remuneración correspondientes.

Ejemplos:

ARCHIVISTA	I
ARCHIVISTA	II
ANALISTA DE PERSONAL	I
ANALISTA DE PERSONAL	II
RELACIONISTA PUBLICO	I
RELACIONISTA PUBLICO	II

ARTICULO 12.- DE LA REMUNERACION.- A cada uno de los niveles corresponde una nomenclatura específica y una escala de salario independiente.

La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones, res-

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ponsabilidades y de los requisitos exigidos para su ejercicio, según la denominación y grado establecido en la nomenclatura y escala del respectivo nivel.

ARTICULO 13.- GRADO.- Es el número de orden que indica la asignación mensual de un empleo dentro de una escala progresiva y según la complejidad inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 14.- DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.-

Establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos:

TABLA DE SUELDOS.

<u>ESCALA</u>	<u>SALARIO</u>
01	20.000,00
02	20.600,00
03	21.218,00
04	21.854,00
05	22.510,00
06	23.185,00
07	23.880,00
08	24.600,00
09	25.335,00
10	26.100,00
11	26.880,00
12	27.600,00
13	28.520,00
14	29.370,00
15	30.250,00
16	31.160,00
17	32.600,00
18	33.100,00
19	34.050,00
20	35.070,00
21	36.100,00
22	37.200,00
23	38.300,00
24	39.480,00
25	40.700,00
26	42.100,00
27	43.800,00
28	45.500,00
29	47.400,00
30	49.300,00
31	51.250,00
32	53.300,00

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>ESCALA</u>	<u>SALARIO</u>
33	55.500,00
34	57.670,00
35	60.000,00
36	62.350,00
37	64.870,00
38	67.470,00
39	70.160,00
40	73.000,00
41	75.880,00
42	78.900,00
43	82.000,00
44	85.300,00
45	88.700,00
46	92.300,00
47	96.000,00
48	99.000,00
49	103.800,00
50	108.000,00
51	112.300,00
52	116.800,00
53	121.400,00
54	126.350,00

ARTICULO 15.- DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS.- Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.-

PARAGRAFO.- Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro (4) horas.

ARTICULO 16.- DE LA NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL.- La nomenclatura y categoría de los empleos del sector central será la siguiente:

<u>CARGOS</u>	<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ABOGADO		I	35
"		II	37
"		III	40
ADMINISTRADOR CASA TALLER		-	47
ADMINISTRADOR DE GRANJA		-	26
ADMINISTRADOR DE VIVERO		I	04
ADMINISTRADOR		I	28
"		II	30
AGENTES DE TRANSITO		I	14
ALCALDE		I	35
"		II	41
ALMACENISTA		I	10
ANALISTA DE PERSONAL		I	20
ANALISTA DE PRESUPUESTO		I	20
ANALISTA DE CONTABILIDAD		I	20

5

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CARGOS -----	NIVEL -----	GRADO -----
ASESOR JURIDICO	I	35
" "	II	38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
" "	II	09
" "	III	11
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	I	19
" " "	II	25
AUXILIAR DE PRESUPUESTO	I	22
" " "	II	28
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	I	05
" " "	II	06
" " "	III	08
AUXILIAR DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	I	13
" " "	II	15
AYUDANTE DE ENFERMERIA	-	02
BIBLIOTECOLOGO	I	27
CADENERO I	I	15
CAJERO	I	22
"	II	28
CALIGRAFO	I	11
CAPATAZ	I	05
CODIFICADOR DE SISTEMAS	I	15
COMANDANTE DE RESGUARDO	I	34
CONTADOR	I	30
"	II	33
COORDINADOR	I	17
COORDINADOR DE EVENTOS	I	29
CHOPER	I	06
"	II	10
"	III	14
DIRECTORES	I	35
"	II	39
"	III	42
DIRECTOR DE PROTOCDLO	-	44
ENFERMERAS	I	08
ESPERTO AGROPECUARIO	-	20
FISCAL DE IMPUESTOS	I	20
GERENTES O DIRECTORES DE ESTABLE		
CIMIENTOS PUBLICOS	I	49
" " " "	II	47
GOBERNADOR	-	53
GUARDAS DE RENTAS	-	03
HABILITADO PAGADOR	I	28
" "	II	30
" "	III	34
INJERTADOR	I	04
INSPECTOR DE OBRAS	I	28
JEFE DE DIVISION	II	37
" "	II	39

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
JEFE DE DIVISION	III	41
JEFE DE GRUPO	I	24
" "	II	25
" "	III	26
JEFE DE SECCION	I	28
" "	II	30
" "	III	32
JEFE DE PATRULLAS	I	16
JEFE DE PROYECTOS	I	40
" "	II	42
JEFE DE PRENSA	-	43
JEFE DE RUTAS	II	35
JUEZ DE RENTAS	I	35
LIQUIDADOR	I	20
"	II	25
MECANICO	I	10
"	II	14
MECANOGRAFAS	I	12
"	II	13
"	III	15
MEDICO JEFE	-	28
MEDICO LEGISTA	-	28
MEDICO VETERINARIO	-	16
NOTIFICADOR	I	05
"	II	09
NUTRICIONISTA	I	20
OFICIALES	I	12
"	II	15
OFICINISTA	I	14
"	II	16
OPERARIOS:	I	01
"	II	03
PERITOS	I	09
PRACTICOS AGRICOLAS	I	04
" "	II	06
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	39
" "	I	42
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I	33
" "	II	35
" "	III	38
PROMOTOR	I	07
"	II	09
"	III	11
RADICADOR	I	08
"	II	10
RECAUDADOR	I	13
"	II	15
RECAUDADOR DE IMPUESTOS	I	15
RECAUDADOR ESPECIAL	I	15

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
RECAUDADOR PAGADOR	I	19
REDACTOR	III	28
RELATOR	I	35
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	15
" "	II	17
" "	III	19
SECRETARIA	I	20
"	II	21
"	III	23
SECRETARIA EJECUTIVA	I	37.
" "	II	39
'SECRETARIO DE DESPACHO	I	49
SECRETARIA MECANOGRAFA	I	28
" "	II	29
" "	III	30
SECRETARIO PRIVADO	I	43
SUB-COMANDANTE	I	31
SUB-SECRETARIO	I	44
SUB-TESORERO	I	41
SUPERVISORES	-	54
SUSTANCIADOR	I	10
TECNICOS	I	18
"	II	21
TECNICOS ADMINISTRATIVOS	I	28
TECNICOS EN ADMINISTRACION DE PERSONAL	I	28
" " " "	II	30
TECNICOS EN ADMINISTRACION PUBLICA	I	32
" " " "	II	34
TECNICOS EN SISTEMATIZACION DE DATOS	I	28
" " " "	II	30
TENIENTES	I	10
TESORERO	I	48
TOPOGRAFO	I	27
TRABAJADORA SOCIAL	I	15
VACUNADORES	I	03
VISITADORES DE ALCALDES	I	30
ZOOTECNISTA	-	

ARTICULO 17.- DE LAS NOMENCLATURAS DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO.- La nomenclatura y categoría de los empleos del sector descentralizados será la siguiente:

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ADMINISTRADOR	-	39
AGENTE DE TRANSITO	I	14
" "	II	16
ALMACENISTA	I	30
"	II	33

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ARCHIVERO	I	11
"	II	13
ANALISTA DE PERSONAL	I	28
"	II	30
ABESOR JURIDICO	I	35
"	II	37
ASESOR TECNICO	-	29
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	15
"	II	18
"	III	21
AUDITOR ADMINISTRATIVO	I	15
"	II	17
"	III	20
AUDITOR INTERNO	-	35
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	I	07
"	II	09
"	III	10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
"	II	08
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	I	06
"	II	09
AUXILIAR DE ESTADISTICA	I	22
"	II	24
AUXILIAR DE CERTIFICACION	I	11
"	II	13
AYUDANTE DE ENFERMERIA	I	05
"	II	06
"	III	07
BODEGUERO	I	13
"	II	15
CAJERO	I	22
"	II	25
"	III	28
CAJERO PAGADOR	-	43
CELADORES	I	05
"	II	07
CONDUCTORES	I	07
"	II	10
COORDINADOR DE EVENTOS	-	29
DIBUJANTE	I	10
"	II	14
ENFERMERAS	I	14
"	II	16
FISCALES	I	09
"	II	10
GERENTES DE DIRECTORES DE ESTABLE- CIMENTOS PUBLICOS	-	49
INSPECTORES	I	07
"	II	10
"	III	14

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
INSPECTORES DE RENTAS	I	14
" "	II	16
" "	III	18
JEFE DE DIVISION	II	35
" "	III	36
JEFE DE OFICINA	I	36
" "	II	40
JEFE DE SECCION	I	28
" "	II	30
JEFE DE PASE	-	28
JEFE DE PATRULLAS	-	28
JEFE DE PIA CAS	-	28
JEFE DE RENTAS	-	28
LIQUIDADOR	I	26
"	II	29
MECANOGRAFAS	I	11
"	II	13
"	III	15
MEDICO GENERAL	-	29
MEDICO LEGISTA	-	29
MEDICO VETERINARIO	-	25
OFICINISTA	I	23
"	II	25
"	III	27
OPERARDOR	I	05
PAGADOR DE PREMIOS	-	29
PERITOS	-	25
PRENSISTA	-	13
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	35
" "	II	37
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I	28
" "	II	30
" "	III	33
PROMOTOR	I	07
"	II	09
QUIMICO FARMACEUTA	-	37
RADIOOPERADOR	-	21
RECEPCIONISTA	I	06
"	II	09
"	III	10
REVISOR FISCAL	-	38
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	14
" "	II	16
" "	III	18
SECRETARIA EJECUTIVA	I	29
" "	II	33
" "	III	37
SECRETARIA GENERAL	-	39
SECRETARIA MECANOGRFA	I	23
" "	II	25

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
SUBGERENTES O DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	-	37
SUBJEFE	I	40
"	II	42
SUPERVISORES	I	20
"	II	22
"	III	25
TESORERO	-	37
TECNICO ADMINISTRATIVO	I	28
" "	II	30
" "	III	34
TECNICO DE CONTABILIDAD	I	28
" "	II	32
TECNICO DE PRESUPUESTO	I	28
" "	II	32
TECNICO DE PLANEACION	I	28
" "	II	29
TRABAJADORA SOCIAL	I	14
" "	II	16
VISITADORES	I	27
"	II	29
"	III	31

ARTICULO 18.-DE LA FIJACION DE LA PLANTA DE PERSONAL._ Corresponde al Gobernador de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 12 de la Ley 3a. de 1986 y artículo 232 del Decreto 1222 de 1986, fijar con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la planta de cargos de cada una de las dependencias de la Administración central, asignarle las funciones y fijarle las remuneraciones.

Esta facultad en las entidades descentralizadas corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA, a iniciativa del Gerente y debe ser aprobada por el Gobierno Departamental (artículo 305 Decreto Ley 1222 de 1986).

PARAGRAFO.- En el Decreto de Planta de cargos debe constar con toda exactitud el número de plazas que existen en cada dependencia y el valor mensual de remuneración correspondiente.

ARTICULO 19.- DE LA PROVISION DE LOS CARGOS.- El Gobernador proveerá los cargos nombrando las personas que deban desempeñarlos e incorporando a las plantas que expidan al personal

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLSIFICACION Y NOMENCBAA TURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

que viene vinculado a la administración. En los Decretos y Resoluciones de nombramientos e incorporación se indicará con claridad para que cargo se nombra la persona, el oficio que le corresponda y la dependencia a la cual queda adscrito, la categoría y la remuneración correspondiente.

ARTICULO 20.- Corresponde a los Gerentes delas entidades descentralizadas proveer los cargos contemplados en las respectivas plantas de personal con sujeción a lo ordenado en el artículo anterior y sus estatutos internos.

ARTICULO 21.- DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION.- Los empleos correspondientes al nivel Ejecutivo y profesional tendrán gastos de representación mensual - en la cuantía, que para cada denominación, se determine en Decreto especial del Gobernador.

ARTICULO 22.- DE LOS VIATICOS.- Los empleados oficiales del Departamento que deban viajar fuera - del Departamento en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

ARTICULO 23.- FIJACION DE VIATICOS.- A partir dela vigencia de la presente Ordenanza, es tablecése la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales del Departamento, que deban - cumplir con misión de servicio fuera del Departamen to;

REMUNERACION MENSUAL	VIATICOS DIARIOS
=====	=====
Hasta \$40.000,00	15% del sueldo
\$40.000,00 - 80.000,00	12% del sueldo
80.000,00 -150.000,00	9% del sueldo
150.000,00 -250.000,00	7% del sueldo

Para el otorgamiento de las comisiones de Servicio en el interior del País, excluido el territorial del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas directivas en las entidades descentralizadas, en sus campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde deba llevarse a cabo la labor hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica los gastos de representación.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dentro del territorio nacional solo se reconocen viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

La fijación de viáticos para comisión de servicio en el exterior se hará por Decreto del Gobernador

ARTICULO 24.- GASTOS DE TRANSPORTE.- Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del País o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno Departamental

ARTICULO 25.- GASTOS DE MOVILIZACION.- Los empleados oficiales del Departamento, que por razones del servicio deban movilizarse permanentemente de su sitio de trabajo a otros lugares, dentro de la jurisdicción, tendrán derecho a un auxilio para gastos de movilización equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual. Dicho auxilio solo se reconocerá a aquellos funcionarios que debenguen un salario menor o equivalente a dos y medio (2,5) salario mínimo. En ningún caso este auxilio constituirá factor de salario. Este auxilio no se pagará cuando la entidad asuma directamente el servicio de transporte.

ARTICULO 26.- LOS SUPERMUNERARIOS.- Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario. También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio. En ningún caso la vinculación de un supernumerario excederá el termino de tres (3) meses, salvo autorización especial del Gobierno cuando se trate de actividades que por su naturaleza requieran personal transitorio por periodos superiores. La remuneración de los supernumerarios se fijará de acuerdo con las escalas de remuneración establecidas en la presente Ordenanza, según las funciones que deban desarrollarse.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 27.- CONFORMACION Y REFORMA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL.-

El Departamento y sus entidades descentralizadas tendrán la planta de personal necesaria para desarrollar cada uno de sus programas presupuestales, de acuerdo con sus funciones y su estructura orgánica y con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La creación de empleos deberá ajustarse a las normas sobre clasificación y nomenclatura de cargos fijados por esta Ordenanza, al manual de requisitos mínimos expedido por el Gobierno y al manual descriptivo de empleos de cada organismo.
- b) Ningún empleo podrá tener funciones generales distintas a las establecidas en la constitución la ley, las Ordenanzas o el manual descriptivo de la entidad para las diferentes clases de cargos, ni remuneración que no corresponda a la señalada en las escalas salariales fijadas en la presente Ordenanza.
- c) La conformación y reforma de las plantas de personal se hará mediante Decreto que llevará las firmas del Gobernador, el respectivo Secretario y el Secretario de Hacienda, como certificación de que existe apropiación presupuestal suficiente para cubrir su costo, y
- d) Todos los empleos de la entidad deberán estar comprendido en la planta de personal.

ARTICULO 28.- EFECTOS FISCALES DE LOS DECRETOS DE PLANTAS DE PERSONAL.- Salvo disposición legal expresa, los decretos que fijen o modifiquen plantas de personal no podrán tener efectos fiscales retroactivos. Tampoco los tendrán las posesiones.

ARTICULO 29.- MOVIMIENTOS DE PERSONAL CON OCASION DE LA REFORMA EN LA PLANTA.- La incorporación de los empleados a los nuevos cargos establecidos en ella siempre que se reforma total o parcialmente la planta de personal de un organismo, se hará de la siguiente forma:

- 1) No será necesario el cumplimiento de requisitos distinto al de la firma del Acta de posesión.
 - a) Cuando los nuevos sean iguales a los de la planta anterior en su denominación y grado y tengan por consiguiente, las mismas funciones e idénticos requisitos para su ejercicio.
 - b) Cuando los nuevos cargos sólo se distingan de los de la antigua planta por haber variado su grado de remuneración, como efecto de un reajuste de salarios ordenados por Ordenanzas, y
 - c) Cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero por su desempeño se exijan los mismos requisitos. En este caso, la incorporación se tomará como

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

traslado.

2) La incorporación se considerará como nuevo nombramiento o como ascenso y deberá estar precedida en todo caso de la comprobación del lleno de los requisitos exigidos para el ejercicio del nuevo cargo:

a) Cuando se haya dispuesto la supresión de cargo fijados en la planta anterior, y la creación de nuevos empleos con diferentes funciones y requisitos mínimos para su ejercicio.

b) Cuando la reforma de la planta tenga por objeto reclasificarlos empleos de la planta anterior, para fijar otros de mayor jerarquía dentro de una misma denominación.

La incorporación no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. En ningún caso la incorporación podrá implicar desmejoramiento en las condiciones laborales y salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior.

ARTICULO 30.- DISPOSICIONES VARIAS.- Los trabajadores oficiales de la Secretaría de Obras Públicas seguirán figurando con la denominación y clasificación salarial que tiene actualmente, hasta tanto sean incorporados a la nueva planta.

ARTICULO 31.- EL GOBERNADOR, del Departamento queda facultado por el término de seis (6) meses para dictar reglamentos en materia de personal y determinar la nomenclatura y categoría de cargos no contemplados en la presente ordenanza.

ARTICULO 32.- Para la implantación de la nueva denominación, clasificación y remuneración de la planta de cargos se asimilará en la forma más equilibrada posible al plan de cargos vigente a la Aprobación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 33.- La presente Ordenanza rige desde su sanción.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Barranquilla a los doce días del mes de noviembre de 1986.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

[Handwritten signature of Roberto Lafaurie Penaranda]

ROBERTO LAFABRIE PENARANDA
PRESIDENTE



[Handwritten signature of Maria Ines Restrepo]

MARIA INES RESTREPO
VICE PRESIDENTE

[Handwritten signature of Gerardo Leon Pedroza]

GERARDO LEON PEDROZA
3o. VICE PRESIDENTE

[Handwritten signature of Nestor Vizcaino Cervantes]

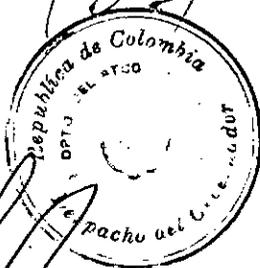
NESTOR VIZCAINO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió sus tres debates de Ley los días: Octubre 9; Noviembre 11 y Noviembre 12 de 1986.

[Handwritten signature of Nestor Vizcaino Cervantes]
NESTOR VIZCAINO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

NOV 2 C 1986



GOBERNACION DEL ATLANTICO, BARRANQUILLA 26 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986).

FUAD CHAR ABDALA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO



"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 6°.- DEL NIVEL PROFESIONAL.- Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con la aplicación de conocimientos propios de una carrera profesional reconocida por la ley.

ARTICULO 7°.- DEL NIVEL TECNICO.- Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de conocimientos y procedimientos específicos y aptitudes adquiridas con anterioridad de ejercicio del cargo.

ARTICULO 8°.- DEL NIVEL ADMINISTRATIVO.- Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con el ejercicio de actividades complementarias de las tareas de los niveles superiores o de la supervisión de grupos de trabajo.

ARTICULO 9°.- DEL NIVEL OPERATIVO.- Comprende los empleos cuyas funciones consisten principalmente en la realización de actividades materiales o de ejecución simple.

ARTICULO 10°.-CLASE DE PUESTOS.- Está constituida por un conjunto de puestos sustancialmente similares en sus tareas, deberes y funciones, identificados con el mismo título, remunerados dentro de la misma escala de sueldos y que requieren, de las personas que los desempeñan, las mismas condiciones de idoneidad. La clase puede estar constituida por uno ó más puestos.
Ejemplo:

SECRETARIA	I
SECRETARIA	II

ARTICULO 11.- SERIE.- Es un grupo de clase de características generales, diferenciadas entre sí por el grado de dificultad, responsabilidad y remuneración correspondientes.

Ejemplos:

ARCHIVISTA	I
ARCHIVISTA	II
ANALISTA DE PERSONAL	I
ANALISTA DE PERSONAL	II
RELACIONISTA PUBLICO	I
RELACIONISTA PUBLICO	II

ARTICULO 12.- DE LA REMUNERACION.- A cada uno de los niveles corresponde una nomenclatura específica y una escala de salario independiente.

La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones, res-

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ponsabilidades y de los requisitos exigidos para su ejercicio, según la denominación y grado establecido en la nomenclatura y escala del respectivo nivel.

ARTICULO 13.- GRADO.- Es el número de orden que indica la asignación mensual de un empleo dentro de una escala progresiva y según la complejidad inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 14.- DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.-

Establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos:

TABLA DE SUELDOS.

<u>ESCALA</u>	<u>SALARIO</u>
01	20.000,00
02	20.600,00
03	21.218,00
04	21.854,00
05	22.510,00
06	23.185,00
07	23.880,00
08	24.600,00
09	25.335,00
10	26.100,00
11	26.880,00
12	27.600,00
13	28.520,00
14	29.370,00
15	30.250,00
16	31.160,00
17	32.600,00
18	33.100,00
19	34.050,00
20	35.070,00
21	36.100,00
22	37.200,00
23	38.300,00
24	39.480,00
25	40.700,00
26	42.100,00
27	43.800,00
28	45.500,00
29	47.400,00
30	49.300,00
31	51.250,00
32	53.300,00

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>ESCALA</u>	<u>SALARIO</u>
33	55.500,00
34	57.670,00
35	60.000,00
36	62.350,00
37	64.870,00
38	67.470,00
39	70.160,00
40	73.000,00
41	75.880,00
42	78.900,00
43	82.000,00
44	85.300,00
45	88.700,00
46	92.300,00
47	96.000,00
48	99.000,00
49	103.800,00
50	108.000,00
51	112.300,00
52	116.800,00
53	121.400,00
54	126.350,00

ARTICULO 15.- DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS.- Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.-

PARAGRAFØ.- Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro (4) horas.

ARTICULO 16.- DE LA NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL.- La nomenclatura y categoría de los empleos del sector central será la siguiente:

<u>CARGOS</u>	<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ABOGADO		I	35
"		II	37
"		III	40
ADMINISTRADOR CASA TALLER		-	47
ADMINISTRADOR DE GRANJA		-	26
ADMINISTRADOR DE VIVERO		I	04
ADMINISTRADOR		I	28
"		II	30
AGENTES DE TRANSITO		I	14
ALCALDE		I	35
"		II	41
ALMACENISTA		I	10
ANALISTA DE PERSONAL		I	20
ANALISTA DE PRESUPUESTO		I	20
ANALISTA DE CONTABILIDAD		I	20

5

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CARGOS -----	NIVEL -----	GRADO -----
ASESOR JURIDICO	I	35
" "	II	38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
" "	II	09
" "	III	11
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	I	19
" " "	II	25
AUXILIAR DE PRESUPUESTO	I	22
" " "	II	28
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	I	05
" " "	II	06
" " "	III	08
AUXILIAR DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	I	13
" " "	II	15
AYUDANTE DE ENFERMERIA	-	02
BIBLIOTECOLOGO	I	27
CADENERO	I	15
CAJERO	I	22
"	II	28
CALIGRAFO	I	11
CAPATAZ	I	05
CODIFICADOR DE SISTEMAS	I	15
COMANDANTE DE RESGUARDO	I	34
CONTADOR	I	30
"	II	33
COORDINADOR	I	17
COORDINADOR DE EVENTOS	I	29
CHOFER	I	06
"	II	10
"	III	14
DIRECTORES	I	35
"	II	39
"	III	42
DIRECTOR DE PROTOCOLO	-	44
ENFERMERAS	I	08
ESPERTO AGROPECUARIO	-	20
FISCAL DE IMPUESTOS	I	20
GERENTES O DIRECTORES DE ESTABLEC CIMIENTOS PUBLICOS	I	49
" " " "	II	47
GOBERNADOR	-	53
GUARDAS DE RENTAS	-	03
HABILITADO PAGADOR	I	28
" "	II	30
" "	III	34
INJERTADOR	I	04
INSPECTOR DE OBRAS	I	28
JEFE DE DIVISION	II	37
" "	II	39

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
JEFE DE DIVISION	III	41
JEFE DE GRUPO	I	24
" "	II	25
" "	III	26
JEFE DE SECCION	I	28
" "	II	30
" "	III	32
JEFE DE PATRULLAS	I	16
JEFE DE PROYECTOS	I	40
" "	II	42
JEFE DE PRENSA	-	43
JEFE DE RUTAS	II	35
JUEZ DE RENTAS	I	35
LIQUIDADOR	I	20
"	II	25
MECANICO	I	10
"	II	14
MECANOGRAFAS	I	12
"	II	13
"	III	15
MEDICO JEFE	-	28
MEDICO LEGISTA	-	28
MEDICO VETERINARIO	-	16
NOTIFICADOR	I	05
"	II	09
NUTRICIONISTA	I	20
OFICIALES	I	12
"	II	15
OPICINISTA	I	14
"	II	16
OPERARIOS:	I	01
"	II	03
PERITOS	I	09
PRACTICOS AGRICOLAS	I	04
" "	II	06
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	39
" "	I	42
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I	33
" "	II	35
" "	III	38
PROMOTOR	I	07
"	II	09
"	III	11
RADICADOR	I	08
"	II	10
RECAUDADOR	I	13
"	II	15
RECAUDADOR DE IMPUESTOS	I	15
RECAUDADOR ESPECIAL	I	15

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
RECAUDADOR PAGADOR	I	19
REDACTOR	III	28
RELATOR	I	35
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	15
" "	II	17
" "	III	19
SECRETARIA	I	20
"	II	21
"	III	23
SECRETARIA EJECUTIVA	I	37
" "	II	39
SECRETARIO DE DESPACHO	I	49
SECRETARIA MECANOGRFA	I	28
" "	II	29
" "	III	30
SECRETARIO PRIVADO	I	43
SUB-COMANDANTE	I	31
SUB-SECRETARIO	I	44
SUB-TESORERO	I	41
SUPERVISORES	-	54
SUSTANCIADOR	I	10
TECNICOS	I	18
"	II	21
TECNICOS ADMINISTRATIVOS	I	28
TECNICOS EN ADMINISTRACION DE PERSONAL	I	28
" " "	II	30
TECNICOS EN ADMINISTRACION PUBLICA	I	32
" " "	II	34
TECNICOS EN SISTEMATIZACION DE DATOS	I	28
" " "	II	30
TENIENTES	I	10
TESORERO	I	48
TOPOGRAFO	I	27
TRABAJADORA SOCIAL	I	15
VACUNADORES	I	03
VISITADORES DE ALCALDES	I	30
ZOOTECNISTA	-	

ARTICULO 17.- DE LAS NOMENCLATURAS DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO.- La nomenclatura y categoría de los empleos del sector descentralizados será la siguiente:

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ADMINISTRADOR	-	39
AGENTE DE TRANSITO	I	14
" "	II	16
ALMACENISTA	I	30
"	II	33

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ARCHIVERO	I	11
"	II	13
ANALISTA DE PERSONAL	I	28
" "	II	30
ABESOR JURIDICO	I	35
" "	II	37
ASESOR TECNICO	-	29
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	15
" "	II	18
" "	III	21
AUDITOR ADMINISTATIVO	I	15
" "	II	17
" "	III	20
AUDITOR INTERNO	-	35
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	I	07
" " "	II	09
" " "	III	10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
" "	II	08
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	I	06
" "	II	09
AUXILIAR DE ESTADISTICA	I	22
" "	II	24
AUXILIAR DE CERTIFICACION	I	11
" "	II	13
AYUDANTE DE ENFERMERIA	I	05
" "	II	06
" "	III	07
BODEGUERO	I	13
"	II	15
CAJERO	I	22
"	II	25
"	III	28
CAJERO PAGADOR	-	43
CELADORES	I	05
"	II	07
CONDUCTORES	I	07
"	II	10
COORDINADOR DE EVENTOS	-	29
DIBUJANTE	I	10
"	II	14
ENFERMERAS	I	14
"	II	16
FISCALES	I	09
"	II	10
GERENTES DE DIRECTORES DE ESTABLE- CIMIENTOS PUBLICOS	-	49
INSPECTORES	I	07
"	II	10
"	III	14

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
INSPECTORES DE RENTAS	I	14
" "	II	16
" "	III	18
JEFE DE DIVISION	II	35
" "	III	36
JEFE DE OFICINA	I	36
" "	II	40
JEFE DE SECCION	I	28
" "	II	30
JEFE DE PASE	-	28
JEFE DE PATRULLAS	-	28
JEFE DE PIA CAS	-	28
JEFE DE RENTAS	-	28
LIQUIDADOR	I	26
"	II	29
MECANOGRAFAS	I	11
"	II	13
"	III	15
MEDICO GENERAL	-	29
MEDICO LEGISTA	-	29
MEDICO VETERINARIO	-	25
OFICINISTA	I	23
"	II	25
"	III	27
OPERARDOR	I	05
PAGADOR DE PREMIOS	-	29
PERITOS	-	25
PRENSISTA	-	13
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	35
" "	II	37
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I	28
" "	II	30
" "	III	33
PROMOTOR	I	07
"	II	09
QUIMICO FARMACEUTA	-	37
RADIOOPERADOR	-	21
RECEPCIONISTA	I	06
"	II	09
"	III	10
REVISOR FISCAL	-	38
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	14
" "	II	16
" "	III	18
SECRETARIA EJECUTIVA	I	29
" "	II	33
" "	III	37
SECRETARIA GENERAL	-	39
SECRETARIA MECANOGRafa	I	23
" "	II	25

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
SUBGERENTES O DIRECTOR DE ESTABLE- CIMIENTOS PUBLICOS	-	37
SUBJEFE	I	40
"	II	42
SUPERVISORES	I	20
"	II	22
"	III	25
TESORERO	-	37
TECNICO ADMINISTRATIVO	I	28
" "	II	30
" "	III	34
TECNICO DE CONTABILIDAD	I	28
" "	II	32
TECNICO DE PRESUPUESTO	I	28
" "	II	32
TECNICO DE PLANEACION	I	28
" "	II	29
TRABAJADORA SOCIAL	I	14
" "	II	16
VISITADORES	I	27
"	II	29
"	III	31

ARTICULO 18.-DE LA FIJACION DE LA PLANTA DE PERSONAL. Corresponde al Gobernador de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 12 de la Ley 3a. de 1986 y artículo 232 del Decreto 1222 de 1986, fijar con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la planta de cargos de cada una de las dependencias de la Administración central, asignarle las funciones y fijarle las remuneraciones.

Esta facultad en las entidades descentralizadas corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA, a iniciativa del Gerente y debe ser aprobada por el Gobierno Departamental (artículo 305 Decreto Ley 1222 de 1986).

PARAGRAFO.- En el Decreto de Planta de cargos debe constar con toda exactitud el número de plazas que existen en cada dependencia y el valor mensual de remuneración correspondiente.

ARTICULO 19.- DE LA PROVISION DE LOS CARGOS.- El Gobernador proveerá los cargos nombrando las personas que deban desempeñarlos e incorporando a las plantas que expidan al personal

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLSIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

que viene vinculado a la administración. En los Decretos y Resoluciones de nombramientos e incorporación se indicará con claridad para que cargo se nombra la persona, el oficio que le corresponde y la dependencia a la cual queda adscrito, la categoría y la remuneración correspondiente.

ARTICULO 20.- Corresponde a los Gerentes de las entidades descentralizadas proveer los cargos contemplados en las respectivas plantas de personal con sujeción a lo ordenado en el artículo anterior y sus estatutos internos.

ARTICULO 21.- DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION.- Los empleos correspondientes al nivel Ejecutivo y profesional tendrán gastos de representación mensual en la cuantía, que para cada denominación, se determine en Decreto especial del Gobernador.

ARTICULO 22.- DE LOS VIATICOS.- Los empleados oficiales del Departamento que deban viajar fuera del Departamento en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

ARTICULO 23.- FIJACION DE VIATICOS.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establecése la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales del Departamento, que deban cumplir con misión de servicio fuera del Departamento:

REMUNERACION MENSUAL	VIATICOS DIARIOS
=====	=====
Hasta \$40.000,00	15% del sueldo
\$40.000,00 - 80.000,00	12% del sueldo
80.000,00 -150.000,00	9% del sueldo
150.000,00 -250.000,00	7% del sueldo

Para el otorgamiento de las comisiones de Servicio en el interior del País, excluido el territorial del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas directivas en las entidades descentralizadas, en sus campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde deba llevarse a cabo la labor hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica los gastos de representación.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

La fijación de viáticos para comisión de servicio en el exterior se hará por Decreto del Gobernador

ARTICULO 24.- GASTOS DE TRANSPORTE.- Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del País o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno Departamental

ARTICULO 25.- GASTOS DE MOVILIZACION.- Los empleados oficiales del Departamento, que por razones del servicio deban movilizarse permanentemente de su sitio de trabajo a otros lugares, dentro de la jurisdicción, tendrán derecho a un auxilio para gastos de movilización equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual. Dicho auxilio solo se reconocerá a aquellos funcionarios que debenguen un salario menor o equivalente a dos y medio (2,5) salario mínimo. En ningún caso este auxilio constituirá factor de salario. Este auxilio no se pagará cuando la entidad asuma directamente el servicio de transporte.

ARTICULO 26.- LOS SUPERMUNERARIOS.- Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario. También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio. En ningún caso la vinculación de un supernumerario excederá el termino de tres (3) meses, salvo autorización especial del Gobierno cuando se trate de actividades que por su naturaleza requieran personal transitorio por períodos superiores. La remuneración de los supernumerarios se fijará de acuerdo con las escalas de remuneración establecidas en la presente Ordenanza, según las funciones que deban desarrollarse.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 27.- CONFORMACION Y REFORMA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL.-

El Departamento y sus entidades descentralizadas tendrán la planta de personal necesaria para desarrollar cada uno de sus programas presupuestales, de acuerdo con sus funciones y su estructura orgánica y con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La creación de empleos deberá ajustarse a las normas sobre clasificación y nomenclatura de cargos fijados por esta Ordenanza, al manual de requisitos mínimos expedido por el Gobierno y al manual descriptivo de empleos de cada organismo.
- b) Ningún empleo podrá tener funciones generales distintas a las establecidas en la constitución la ley, las Ordenanzas o el manual descriptivo de la entidad para las diferentes clases de cargos, ni remuneración que no corresponda a la señalada en las escalas salariales fijadas en la presente Ordenanza.
- c) La conformación y reforma de las plantas de personal se hará mediante Decreto que llevará las firmas del Gobernador, el respectivo Secretario y el Secretario de Hacienda, como certificación de que existe apropiación presupuestal suficiente para cubrir su costo, y
- d) Todos los empleos de la entidad deberán estar comprendido en la planta de personal.

ARTICULO 28.- EFECTOS FISCALES DE LOS DECRETOS DE PLANTAS DE PERSONAL.- Salvo disposición legal expresa, los decretos que fijen o modifiquen plantas de personal no podrán tener efectos fiscales retroactivos Tampoco los tendrán las posesiones.

ARTICULO 29.- MOVIMIENTOS DE PERSONAL CON OCASION DE LA REFORMA EN LA PLANTA.- La incorporación de los empleados a los nuevos cargos establecidos en ella siempre que se reforma total o parcialmente la planta de personal de un organismo, se hará de la siguiente forma:

- 1) No será necesario el cumplimiento de requisitos distinto al de la firma del Acta de posesión.
 - a) Cuando los nuevos sean iguales a los de la planta anterior en su denominación y grado y tengan por consiguiente, las mismas funciones e idénticos requisitos para su ejercicio.
 - b) Cuando los nuevos cargos sólo se distingan de los de la antigua planta por haber variado su grado de remuneración, como efecto de un reajuste de salarios ordenados por Ordenanzas, y
 - c) Cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero por su desempeño se exijan los mismos requisitos En este caso, la incorporación se tomará como

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

traslado.

- 2) La incorporación se considerará como nuevo nombramiento o como ascenso y deberá estar precedido en todo caso de la comprobación del lleno de los requisitos exigidos para el ejercicio del nuevo cargo:
 - a) Cuando se haya dispuesto la supresión de cargos fijados en la planta anterior, y la creación de nuevos empleos con diferentes funciones y requisitos mínimos para su ejercicio.
 - b) Cuando la reforma de la planta tenga por objeto reclasificar los empleos de la planta anterior, para fijar otros de mayor jerarquía dentro de una misma denominación.
- La incorporación no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. En ningún caso la incorporación podrá implicar desmejoramiento en las condiciones laborales y salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior.

ARTICULO 30.- DISPOSICIONES VARIAS.- Los trabajadores oficiales de la Secretaría de Obras Públicas seguirán figurando con la denominación y clasificación salarial que tiene actualmente, hasta tanto sean incorporados a la nueva planta.

ARTICULO 31.- EL GOBERNADOR del Departamento queda facultado por el término de seis (6) meses para dictar reglamentos en materia de personal y determinar la nomenclatura y categoría de cargos no contemplados en la presente ordenanza.

ARTICULO 32.- Para la implantación de la nueva denominación, clasificación y remuneración de la planta de cargos se asimilará en la forma más equilibrada posible al plan de cargos vigente a la Aprobación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 33.- La presente Ordenanza rige desde su sanción.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Barranquilla a los doce días del mes de noviembre de 1986.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

[Handwritten signature]

ROBERTO LAFURIE PEÑARANDA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
MARIA INES RESTREPO
VICE_PRESIDENTE

[Handwritten signature]

GERARDO LEON PEDROZA
2o. VICE_PRESIDENTE

NESTOR VIZCAINO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió sus tres debates de Ley los días: Octubre 9; Noviembre 11 y Noviembre 12 de 1986.

NESTOR VIZCAINO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

NOV 20 1986

GOBERNACION DEL ATLANTICO, BARRANQUILLA 26 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986).

FUAD CHAR ABDALA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

